



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Septiembre Cuatro (04) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : VLADIMIR AREVALO ROMERO
DEMANDADO : LUIS ALFONSO LÓPEZ PALOMINO Y OTRO
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2019-00060-00

CONSIDERACIONES

La Doctora ANA MARCELA CADENA ALVARADO, mediante escrito solicita que se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de Remate del bien inmueble rural, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 226-48119 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena, de propiedad de los demandados LUIS ALFONSO LÓPEZ PALOMINO y YUDIS DEL CARMEN FUENTES JIMENEZ, con cabida aproximada de 6 Hectáreas más 3.820 Metros Cuadrados, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Santa Ana Magdalena, cuyas medidas y linderos se encuentran descritos en la Escritura Pública No. 89 del 24 de Abril de 2015 otorgada por la Notaría Única del Círculo de Santa Ana Magdalena.

Revisado minuciosamente el proceso de la referencia, observa el Despacho, que mediante auto de fecha 04 de Junio de 2019, se libró mandamiento de pago ejecutivo hipotecario a favor de VLADIMIR AREVALO ROMERO, quien actúa a través de apoderada judicial, contra LUIS ALFONSO LÓPEZ PALOMINO y YUDIS DEL CARMEN FUENTES JIMENEZ, por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/L (\$30.000.000,00) y se decretó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble antes mencionado, de propiedad de los demandados LUIS ALFONSO LÓPEZ PALOMINO y YUDIS DEL CARMEN FUENTES JIMENEZ, nombrando como secuestre al señor ARGEMIRO RODRIGUEZ AGUAS.

A través de providencia de fecha 03 de Agosto de 2021, se comisionó a la Alcaldía Municipal de Santa Ana Magdalena, para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble antes mencionado, la cual se llevó a cabo el día 27 de Mayo de 2022, manteniendo como secuestre al designado, es decir; al señor Argemiro Rodríguez Aguas, el cual no hace parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia del Consejo Seccional del Magdalena.

Respecto al nombramiento de Auxiliares de la Justicia el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena a través de la Circular DESAJSMC23-79 de fecha 17 de Abril de 2023, suscrita por el Doctor Manuel Vives Noguera, Director Seccional de Administración Judicial del Magdalena, nos dio a conocer a todos los Despachos Judiciales pertenecientes al Distrito Judicial de Santa Marta y a la comunidad en general la lista de designación de los Auxiliares de la Justicia para la vigencia 2023 – 2025, poniendo de presente el cumplimiento del numeral 5 del artículo 48 del Código General del Proceso el cual reza lo siguiente:

"(...)"

Artículo 48. Designación. *Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:*

"(...)"



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

5. Las listas de auxiliares de la justicia serán obligatorias para magistrados, jueces y autoridades de policía. Cuando en la lista oficial del respectivo distrito no existiere el auxiliar requerido, podrá designarse de la lista de un distrito cercano.

"(...)"

Así mismo el numeral 1 del artículo 48 Secuestre del Código General del Proceso en el inciso tercero indica cuales son los requisitos que debe cumplir la persona designada así:

"(...)"

El secuestre será designado en forma uninominal por el juez de conocimiento, y el comisionado solo podrá relevarlo por las razones señaladas en este artículo. Solo podrán ser designados como secuestres las personas naturales o jurídicas que hayan obtenido licencia con arreglo a la reglamentación expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá establecer las condiciones para su renovación. La licencia se concederá a quienes previamente hayan acreditado su idoneidad y hayan garantizado el cumplimiento de sus deberes y la indemnización de los perjuicios que llegaren a ocasionar por la indebida administración de los bienes a su cargo, mediante las garantías que determine la reglamentación que expida el Consejo Superior de la Judicatura.

Los requisitos de idoneidad que determine el Consejo Superior de la Judicatura para cada distrito judicial deberán incluir parámetros de solvencia, liquidez, experiencia, capacidad técnica, organización administrativa y contable, e infraestructura física.

"(...)"

(Cursivas y subrayas nuestras)

De otra parte, se percata esta Agencia Judicial que la persona designada como secuestre, no figura en la lista definitiva de los auxiliares de la Justicia Seccional Santa Marta emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, situación esta, que conlleva a esta Dependencia Judicial a ejercer control de legalidad, dándole aplicación al numeral 5 del artículo 42 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 132 ibidem los cuales señalan lo siguiente:

Artículo 42. Deberes del Juez

Son deberes del Juez:

"(...)"

5. adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimientos o precaverlos. ...

"(...)"



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Artículo 132. Control de Legalidad. *Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de los previstos para los recursos de revisión y casación.*

"(...)"

Sobre la naturaleza del Control de legalidad, la Honorable Corte ha dicho que, es eminentemente procesal y su finalidad es «sanear o corregir vicios en el procedimiento, y no discutir el sentido de las decisiones que se adopten por el juzgador dentro del juicio. Además, ese precepto deja claro que el control de legalidad lo es, sin perjuicio de los recursos extraordinarios de revisión y casación, que están sometidos a un trámite y causales específicos» (CSJ AC1752- 2021, 12 Mayo).

Lo anterior ya había sido ratificado por otro pronunciamiento de esta Sala, en el cual se dijo que:

«[T]anto la norma anterior como la nueva, fijaron el mecanismo del control luego agotarse 'cada etapa del proceso', esto es, antes de pasar de una etapa a otra, y con el exclusivo fin de corregir o sanear los vicios o defectos que puedan configurar 'nulidades' o irregularidades en el trámite del proceso, de sus etapas; pero no para que luego de proferida la sentencia, las partes puedan acudir a esa herramienta a cuestionar esta última, cuando les sea adversa, por cuestiones de fondo, y que se profiera un nuevo fallo a su favor, vale decir, que se vuelva a interpretar y decidir la controversia. Tan exorbitante aspiración conllevaría a una velada revocatoria de la sentencia por el mismo juez que la profirió, para volverla a dictar en el sentido preferido por quien quedó inconforme» (CSJ AC315-2018, 31 Ene.).

Dentro del plenario se encuentra evidenciado que, el Despacho incurrió en un yerro involuntario, al designar como secuestre al señor ARGEMIRO RODRIGUEZ AGUAS, sin los requisitos mínimos exigidos para fungir como Auxiliar de la Justicia, razón por la cual se ejercerá el control de legalidad y como consecuencia de ello se dejará sin efecto jurídico el numeral Tercero del proveído adiado Junio Cuatro (04) de Dos Mil Diecinueve (2019), mediante el cual se designó como secuestre al señor antes mencionado; así mismo se ordenará dejar sin efectos jurídicos todas las actuaciones posteriores a la emisión del numeral Tercero de la providencia en cita.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana Magdalena,

R E S U E L V E

PRIMERO: EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD en el proceso Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía que sigue el señor VLADIMIR AREVALO ROMERO, contra LUIS ALFONSO LÓPEZ PALOMINO y YUDIS DEL CARMEN FUENTES JIMENEZ, en razón a lo analizado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO JURIDICO el numeral Tercero del proveído adiado Junio Cuatro (04) de Dos Mil Diecinueve (2019), mediante el cual se designó al señor ARGEMIRO RODRIGUEZ AGUAS, para que ejerciera las funciones de secuestre dentro del presente asunto.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

TERCERO: DEJAR SIN EFECTO JURIDICO todas las actuaciones proferidas con posterioridad y que son consecuencia de la emisión del numeral Tercero del proveído adiado Junio Cuatro (04) de Dos Mil Diecinueve (2019), a través del cual se designó como Secuestre al señor ARGEMIRO RODRIGUEZ AGUAS.

CUARTO: MANTENGASE INCOLUME los numerales PRIMERO, SEGUNDO, CUARTO, QUINTO y SEXTO del proveído adiado Junio Cuatro (04) de Dos Mil Diecinueve (2019), a través del cual se libró mandamiento de pago, se ordenó el embargo y secuestro del bien inmueble rural hipotecado de propiedad de los demandados, se ordenó la notificación y reconocimiento de personería jurídica, dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía que sigue el señor VLADIMIR AREVALO ROMERO, contra LUIS ALFONSO LÓPEZ PALOMINO y YUDIS DEL CARMEN FUENTES JIMENEZ, por lo considerado en esta providencia.

QUINTO: Surtido lo anterior vuelva el proceso al Despacho para resolver sobre la práctica de la diligencia de secuestro y la designación de un nuevo secuestre de la Lista de Auxiliares de la Justicia emanada del Consejo Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA

Por Estado No. 033 de fecha 05/09/2023 se notificó
el auto anterior.

GINA PAOLA RAMIREZ GARCIA
Secretaria